

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1954  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

#### Circular

Comunicada por la Dirección general de contribuciones directas la Real orden de 3 del actual señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1899-1900 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera sección, y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido en el actual año, dejando dos casillas en blanco, según se les dijo en circular de 15 de Abril último, y á las reglas siguientes; pero teniendo en cuenta que conforme está prevenido por esta Administración la riqueza de que se

trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.<sup>a</sup> El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo, en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares, conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento, para que quede cumplido lo que sobre este particular se consigna al principio de esta circular.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si re-

sultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo municipal previamente acordado por los mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12'80 por 100 á los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.<sup>a</sup> Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración, tan pronto como les sea conocido, por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

5.<sup>a</sup> Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, deben quedar los repartos completamente terminados y en poder de esta oficina antes del 25 de Junio próximo, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.<sup>a</sup> En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfruten de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

7.<sup>a</sup> A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetua; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; certificación del tanto por ciento del

recargo municipal que hayan acordado dichas Corporaciones, y relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo con que resulte gravada, en la primera hoja del reparto y su copia.

8.<sup>a</sup> No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observa, á excepción de aquéllas motivadas por resoluciones de expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadrados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera confiadamente del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la confección de dichos repartos, cuyos trabajos deben estar ya adelantados, según se les recomendó en circular publicada en el Boletín oficial del 18 de Abril próximo pasado, y los remitirán á fin de que como queda dicho obren en esta oficina para el día 25 de Junio, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad necesaria para que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que señala el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 20 de Mayo de 1899.—  
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 427.048 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899-1900, según la Real orden de 3 del actual mes y circular de 10 del mismo.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y de comprobación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL Pesetas	TOTAL líquido repar-tido Pesetas
				Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		
<b>SECCION 1.-De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 17'50 por 100 de gravamen.</b>										
Amposta .....	27.229	4.765'41				4.765'41				4.765'41
Cenia .....	16.872	2.952'62				2.952'62				2.952'62
Masroig .....	7.205	1.260'88				1.260'88				1.260'88
Nou .....	2.282	399'36				399'36				399'36
Riera .....	12.285	2.149'90				2.149'90				2.149'90
Santa Bárbara .....	14.539	2.544'39				2.544'39				2.544'39
Vilella alta .....	5.907	1.033'74				1.033'74				1.033'74
<b>TOTAL.....</b>	<b>86.349</b>	<b>15.406'00</b>				<b>15.406'00</b>				<b>15.406'00</b>

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y de comprobación	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza	AUMENTOS		TOTAL Pesetas	BAJAS		TOTAL Pesetas	TOTAL líquido repar-tido Pesetas
				Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		
<b>SECCION 2.-De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 23 por 100 de gravamen.</b>										
Aiguamurcia .....	8.356	1.796'54				1.796'54				1.796'54
Albiñana .....	5.566	1.196'69				1.196'69				1.196'69
Albiol .....	4.417	304'66				304'66				304'66
Alcanar .....	35.243	7.570'80				7.570'80				7.570'80
Alcover .....	35.446	7.620'89				7.620'89				7.620'89
Aldover .....	9.210	1.980'15				1.980'15				1.980'15
Aleixar .....	9.972	2.143'98				2.143'98				2.143'98
Alfara .....	3.868	831'62				831'62				831'62
Alforja .....	23.039	4.953'39				4.953'39				4.953'39
Alió .....	3.449	741'54				741'54				741'54
Almoster .....	4.033	867'10				867'10				867'10
Altafulla .....	10.230	2.199'45				2.199'45				2.199'45
Ametlla .....	4.659	1.001'69				1.001'69				1.001'69
Arbós .....	19.346	4.159'39				4.159'39				4.159'39
Arboli .....	4.923	1.058'45				1.058'45				1.058'45
Argentera .....	1.870	402'05				402'05				402'05
Arnes .....	9.727	2.091'31				2.091'31				2.091'31
Ascó .....	12.858	2.764'47				2.764'47				2.764'47
Bañeras .....	4.536	975'24				975'24				975'24
Barbará .....	9.522	2.047'23				2.047'23				2.047'23
Batea .....	37.030	7.961'45				7.961'45				7.961'45
Bellveí .....	7.132	1.533'38				1.533'38				1.533'38
Bellmunt .....	3.687	792'71				792'71				792'71
Benifallet .....	8.762	1.883'83				1.883'83				1.883'83
Bisbal de Falset .....	2.509	539'44				539'44				539'44
Bisbal Panadés .....	10.206	2.194'29				2.194'29				2.194'29
Blancafort .....	4.773	1.026'20				1.026'20				1.026'20
Bonastre .....	4.541	976'32				976'32				976'32
Borjas del Campo .....	9.396	2.050'14				2.050'14				2.050'14
Bot .....	9.289	1.997'14				1.997'14				1.997'14
Botarell .....	3.885	835'28				835'28				835'28
Bráfim .....	7.795	1.675'92				1.675'92				1.675'92
Cabacés .....	5.384	1.157'56				1.157'56				1.157'56
Cabra .....	4.264	916'76				916'76				916'76
Calafell .....	10.165	2.185'48				2.185'48				2.185'48
Canonja .....	16.430	3.467'95				3.467'95				3.467'95
Capafons .....	3.409	668'44				668'44				668'44
Capsanes .....	4.984	1.071'56				1.071'56				1.071'56
Caseras .....	5.575	1.198'63				1.198'63				1.198'63
Castellvell .....	8.273	1.778'70				1.778'70				1.778'70
Catllar .....	12.437	2.673'96				2.673'96				2.673'96
Ceballá Condado .....	1.768	380'12				380'12				380'12
Ciurana .....	1.273	273'70				273'70				273'70
Colldejou .....	3.650	784'75				784'75				784'75
Conesa .....	1.794	385'71				385'71				385'71
Constantí .....	32.225	6.928'38				6.928'38				6.928'38
Cornbera .....	14.426	3.101'59				3.101'59				3.101'59
Cornudella .....	26.664	5.732'76				5.732'76				5.732'76
Creixell .....	5.805	1.248'08				1.248'08				1.248'08
Cunit .....	2.272	488'48				488'48				488'48
Dosaiguas .....	4.201	903'22				903'22				903'22
Espluga Francolí .....	28.094	6.044'89				6.044'89				6.044'89
Febró .....	947	203'60				203'60				203'60
Falset .....	46.487	9.994'71				9.994'71				9.994'71
Fatarella .....	13.072	2.810'48				2.810'48				2.810'48
Figuerola .....	5.143	1.105'75				1.105'75				1.105'75
Figuera .....	3.433	738'10				738'10				738'10
Flix .....	15.234	3.275'31				3.275'31				3.275'31
Forés .....	1.949	419'04				419'04				419'04
Gandesa .....	34.265	7.366'98				7.366'98				7.366'98

García	7.249	4.558'54	"	4.558'54	"	4.558'54
Garidells	544	446'96	"	446'96	"	446'96
Gratallops	11.200	2.408'00	"	2.408'00	"	2.408'00
Guiamets	1.799	386'79	"	386'79	"	386'79
Horta	20.267	4.357'44	"	4.357'44	"	4.357'44
Irlas	1.462	314'33	"	314'33	"	314'33
Lloá	2.209	474'94	"	474'94	"	474'94
Llorach	1.440	245'40	"	245'40	"	245'40
Llorens	3.476	747'34	"	747'34	"	747'34
Margalef	1.986	426'99	"	426'99	"	426'99
Mas de Barberans	3.933	845'60	"	845'60	"	845'60
Masllorens	2.965	637'48	"	637'48	"	637'48
Masó	2.256	485'04	"	485'04	"	485'04
Maspujols	5.475	1.177'13	"	1.177'13	"	1.177'13
Miá	2.755	592'33	"	592'33	"	592'33
Miravel	11.699	2.515'29	"	2.515'29	32'37	2.482'92
Molá	3.433	738'40	"	738'40	"	738'40
Montmell	6.234	1.340'31	"	1.340'31	"	1.340'31
Montblanch	63.960	13.751'40	"	13.751'40	"	13.751'40
Montbrió Tarrag.	17.809	3.828'94	"	3.828'94	"	3.828'94
Montbrió Marca	864	185'76	"	185'76	"	185'76
Montreal	3.456	743'04	"	743'04	"	743'04
Montrouig	22.674	4.874'91	"	4.874'91	"	4.874'91
Mora de Ebro	35.724	7.680'02	"	7.680'02	"	7.680'02
Mora la Nueva	6.400	1.376'00	"	1.376'00	"	1.376'00
Morell	10.506	2.258'79	"	2.258'79	"	2.258'79
Morera	3.797	816'36	"	816'36	"	816'36
Musara	1.233	265'40	"	265'40	"	265'40
Nulles	2.443	518'80	"	518'80	"	518'80
Palma	3.804	847'86	"	847'86	"	847'86
Pallaresos	2.561	550'62	"	550'62	"	550'62
Pasanant	2.339	502'89	"	502'89	"	502'89
Perafort	4.104	882'36	"	882'36	"	882'36
Pilas	2.154	463'41	"	463'41	"	463'41
Pinell	10.946	2.353'39	"	2.353'39	"	2.353'39
Pira	3.443	675'75	"	675'75	"	675'75
Pla de Cabra	15.256	3.280'04	"	3.280'04	"	3.280'04
Pobla de Mafumet	2.226	478'59	"	478'59	"	478'59
Pobla de Masaluca	7.964	1.711'62	"	1.711'62	"	1.711'62
Pobla Montornés	2.384	2.662'56	"	2.662'56	"	2.662'56
Poboleda	15.625	3.359'38	"	3.359'38	"	3.359'38
Porrera	13.907	2.990'04	"	2.990'04	"	2.990'04
Pradell	4.406	947'29	"	947'29	"	947'29
Prades	5.673	1.219'70	"	1.219'70	"	1.219'70
Prat de Compte	4.949	1.057'58	"	1.057'58	"	1.057'58
Pratdip	7.576	1.628'84	"	1.628'84	"	1.628'84
Puigpelat	5.749	1.236'04	"	1.236'04	"	1.236'04
Puigtiños	3.510	754'65	"	754'65	"	754'65
Querol	3.956	850'54	"	850'54	"	850'54
Rasquera	4.133	888'60	"	888'60	"	888'60
Rourell	3.330	715'95	"	715'95	"	715'95
Renau	1.949	442'58	"	442'58	"	442'58
Riba	1.113	2.389'30	"	2.389'30	"	2.389'30
Ribarroja	41.174	2.402'41	"	2.402'41	"	2.402'41
Riudecañas	6.139	1.319'88	"	1.319'88	"	1.319'88
Riudoms	46.072	9.905'48	"	9.905'48	"	9.905'48
Riudecols	12.050	2.590'75	"	2.590'75	"	2.590'75
Rocafort Queralt	4.128	887'52	"	887'52	"	887'52
Roda	5.577	1.199'06	"	1.199'06	"	1.199'06
Rodona	5.745	1.235'17	"	1.235'17	"	1.235'17
Rojals	1.533	329'60	"	329'60	"	329'60
Roquetas	39.738	8.543'67	"	8.543'67	"	8.543'67
Salomó	4.576	983'84	"	983'84	"	983'84
S. Carlos Rápita	23.762	5.108'83	"	5.108'83	"	5.108'83
S. Jaime Domenys	10.836	2.329'74	"	2.329'74	"	2.329'74
S. Vicente Calders	3.592	772'28	"	772'28	"	772'28
Santa Coloma	24.527	5.273'30	"	5.273'30	"	5.273'30
Santa Oliva	3.618	777'87	"	777'87	"	777'87
Santa Perpetua	2.851	642'96	"	642'96	"	642'96
Sarreal	20.752	4.461'68	"	4.461'68	"	4.461'68
Secuita	4.464	959'76	"	959'76	"	959'76
Selva	43.195	9.286'93	"	9.286'93	"	9.286'93
Senant	1.396	300'14	"	300'14	"	300'14
Tamarit	2.843	604'80	"	604'80	"	604'80
Tivenys	12.768	2.745'12	"	2.745'12	"	2.745'12
Torre Fontaubella	1.495	321'42	"	321'42	"	321'42
Torre del Español	7.680	1.651'20	"	1.651'20	"	1.651'20
Torredembarra	20.340	4.373'10	"	4.373'10	"	4.373'10
Torroja	6.468	1.390'62	"	1.390'62	"	1.390'62
Tortosa	24.354	51.891'41	"	51.891'41	"	51.891'41
Uldecona	47.005	10.106'08	"	10.106'08	"	10.106'08
Ulldemolins	8.270	1.778'05	"	1.778'05	"	1.778'05
Vallclara	4.974	1.069'44	"	1.069'44	"	1.069'44
Vallfogona	1.494	321'21	"	321'21	"	321'21
Vallmoll	43.624	2.929'16	"	2.929'16	"	2.929'16
Vandellós	9.344	2.008'96	"	2.008'96	"	2.008'96
Vendrell	104.236	22.410'78	"	22.410'78	"	22.410'78
Vespella	1.993	428'50	"	428'50	"	428'50
V. Escornalbou	2.742	589'53	"	589'53	"	589'53
Vilanova de Prades	3.907	840'00	"	840'00	"	840'00
Vilallonga	41.472	2.401'98	"	2.401'98	"	2.401'98
Vilaplana	7.591	1.632'06	"	1.632'06	"	1.632'06
Vilarradona	15.519	3.336'58	"	3.336'58	"	3.336'58
Vilavert	8.514	1.836'96	"	1.836'96	"	1.836'96
Vilabella	9.997	2.149'36	"	2.149'36	"	2.149'36

Villalba	13.352	2.870'68		2.870'68			2.870'68
Vilella baja	5.072	1.090'48		1.090'48			1.090'48
Vimbodí	8.884	1.940'06		1.940'06			1.940'06
Vinebre	10.885	2.340'27		2.340'27			2.340'27
Viñols	7.883	1.694'85	1'24	1.696'09			1.696'09
<b>TOTAL</b>	<b>4.916.008</b>	<b>411.942'00</b>	<b>130'65</b>	<b>412.072'65</b>	<b>75'02</b>	<b>75'02</b>	<b>411.997'63</b>
<b>RESUMEN</b>							
Núm. de distritos							
7. De la Sección 1.ª	86.319	15.106'00		15.106'00			15.106'00
160. de la Id. 2.ª	4.916.008	411.942'00	130'65	412.072'65	75'02	75'02	411.997'63
167. de la Id. 3.ª							
<b>TOTAL</b>	<b>2.002.327</b>	<b>427.048'00</b>	<b>130'65</b>	<b>427.178'65</b>	<b>75'02</b>	<b>75'02</b>	<b>427.103'63</b>
Ensanche de Tortosa	18.053	3.881'39		3.881'39			3.881'39

Tarragona 15 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.  
 No hallándose reunida la Diputación, esta Comisión provincial, vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895, en sesión ordinaria de este día acuerda interinamente aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 16 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Luis Canellas.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1955  
**17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**  
 COMANDANCIA DE TARRAGONA

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones hasta el día 20 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Mayor, núm. 4, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.  
 Santa Bárbara 20 de Mayo de 1899.  
 —El primer Teniente, Juez instructor, Juan Fernández J. Sougel.

Núm. 1956  
 Don Francisco Llauredó Salvat, Alcalde constitucional de Maspujols,  
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.019'87 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.  
 Maspujols 19 de Mayo de 1899.—  
 Francisco Llauredó.

Núm. 1957  
 Don José Romeu Palaú, Alcalde constitucional de Llorens,  
 Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.725'66 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.  
 Llorens 23 de Mayo de 1899.—José Romeu

Núm. 1958  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Irlas  
 Confecionado y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales podrá, quien con derecho se crea, hacer cuantas reclamaciones tenga por conveniente.  
 Irlas 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1959  
 La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:  
 Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 200 ptas.  
 Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 56 pesetas.  
 Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 254 pesetas.  
 Idem de 3'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 482'36 pesetas.  
 Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 50 pesetas.  
 Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 204 pesetas.  
 Idem de una peseta por cada 100 kilos de paja, 241'86 pesetas.  
 Total 1.485'22 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.  
 Rourell 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Padrell.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 1960  
 Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.  
 Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado, el día veinte y siete del actual, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.  
 Dado en Montblanch á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Benito Marcelino Herrero.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

**Sindicato de Riegos**  
 DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto  
 Don Rafael Ferré Batalla, Subsindico del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro, y en la actualidad Presidente del mismo por ausencia del Síndico mayor D. José Pastor Miralles,  
 Hago saber: Que la Junta de gobierno de este Sindicato, en sesión del día 20 del actual, en vista de que en el edicto de convocatoria á Junta general extraordinaria, fecha 6 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y anunciado en bandos y

edictos en esta población y pueblos circunvecinos para los días 28 del actual y 4 de Junio próximo, aparece una equivocación involuntaria que podría motivar protestas por parte de los señores regantes, acordó por unanimidad que dicha Junta general extraordinaria, en lugar de celebrarse los días y horas señalados en los edictos mencionados, tenga lugar la preparatoria el día 11 de Junio próximo venidero, á las nueve horas de su mañana, en el local de la Escuela pública de niños de esta villa como es de costumbre, y si en este día no se reúnen las dos terceras partes de propietarios regantes, tendrá efecto la definitiva el día 18 del propio mes, á la misma hora y en el mismo sitio, sea cual fuere el número de regantes, todo ello según se tiene anunciado ya para elegir las personas que han de desempeñar los cargos de Subsindico, Vocales de la Junta de gobierno de la primera, tercera y cuarta zonas, el de Caudador Inspector de riegos, el de Caudador, el de Peón de la quinta zona y el de Depositario Recaudador de la Comunidad por haber sido declarada nula por la Superioridad la elección que de estos cargos se hizo en Junta de 20 de Febrero próximo pasado.

Al propio tiempo, y para lo que proceda, se dará cuenta de la Real orden del Ministerio de Fomento, comunicada á este Sindicato el 18 de los corrientes por el Gobierno civil de esta provincia, por interesar en gran manera á todos los señores propietarios regantes que componen esta Comunidad.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Amposta 23 de Mayo de 1899.—  
 Rafael Ferré.

**AVISO DE ACTUALIDAD**

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para 1899 á 1900**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.